



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE (11)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00057-00

DEMANDANTES: GINA NAVARRO BAENE, FADUL ALBERTO ABUCHAIBE
PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCOS
NAVARRO

DEMANDADOS: WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE
OCCIDENTE S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO

El despacho procede a darle impulso oficioso al presente trámite.

CONSIDERACIONES

El peregrinar procesal imprimido a ésta tramitación, devela que los demandantes han presentado la acción de responsabilidad civil contra el señor WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A y LIBERTY SEGUROS S.A, pero no han intentado notificar al señor WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS.

Recuérdese, que el numeral 1° del artículo 317 de C.G.P., estatuye la figura del desistimiento tácito indicando «1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas».

En consecuencia, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al señor WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, de la providencia fechada 22 de marzo de 2022, que admitió la demanda dentro del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, so pena que se le dé rienda suelta a las consecuencias procesales encumbradas en el numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que procedan a notificar en debida forma al demandado WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, el auto que admitió la presente demanda fechado veintidós (22) de marzo de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA